



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que con la Resolución N° 112-0423 del 08 de febrero de 2016, se legalizó una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de lavado de vehículos, la cual fue impuesta al establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS, identificado con NIT N° 749.519-6, representado legalmente por el señor JOSÉ VICENTE GÓMEZ ARISTIZÁBAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 749,519, el cual se ubica en el km 1+800 autopista Medellín – Bogotá, municipio de El Santuario – Antioquia.

Que seguidamente se inició y resolvió procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor JOSÉ VICENTE GÓMEZ ARISTIZÁBAL, como propietario de la estación de servicios Zeuss, exonerándolo de los cargos formulados en el Auto N° 112-1087 del 24 de agosto de 2016, toda vez que cuenta con permiso de vertimientos, otorgado por la Corporación con la Resolución N° 131-0173 del 24 de febrero de 2006, permiso que fue renovado con la Resolución N° 131-0291 del 02 de abril de 2012, por un término de cinco (5) años, además de que se consta el deceso del investigado con certificado de defunción 08890694.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en las pruebas recaudadas en el proceso, se puede observar que la actividad se encuentra debidamente legalizada y que el investigado falleció según el certificado de defunción 08890694, por lo que se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor JOSÉ VICENTE GÓMEZ ARISTIZÁBAL, como propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS mediante la Resolución N° 112-0423 del 08 de febrero de 2016.

PRUEBAS

- ✓ Informe Técnico N° 131-0695 del 27 de marzo de 2012
- ✓ Certificado de defunción 08890694

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de las actividades de lavado de vehículos, que se le impuso al establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS, identificado con NIT N°

749.519-6, representado legalmente por el señor JOSÉ VICENTE GÓMEZ ARISTIZÁBAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 749,519, mediante la Resolución N° 112-0423 del 08 de febrero de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente SCQ-131-0163-2016 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0163-2016
Fecha: 30/04/2021
Proyectó: CHoyos
Revisó: OAlan
Aprobó: FGiraldo
Técnico: EDuque
Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente